



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00845 00**  
**MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
**ASUNTO: DECRETO 144 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020,**  
**PROFERIDO POR EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**  
**DEL GUAVIARE**

La Gobernación del Departamento de Guaviare, en supuesto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, remitió el Decreto No. 144 del 16 de septiembre de 2020 **"POR EL CUAL SE PRORROGA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE"**, a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta, se pronuncie sobre su legalidad.

Así las cosas, procede el despacho a estudiar si el acto administrativo de la referencia, es o no susceptible del control inmediato de legalidad, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de CPACA.

En ese caso, lo primero que resulta imperioso aclarar es que según los considerandos del acto administrativo que se examina y su parte resolutive, se está prorrogando el Decreto 052 del 17 de marzo de 2020, frente al cual este tribunal profirió el 2 de abril de 2020 pronunciamiento dentro del radicado No. 50 001 23 33 000 2020 00164 00, referente a la solicitud del control inmediato de legalidad del mismo<sup>1</sup>, expedido por el Gobernador del Departamento de Guaviare, cuyo contenido está relacionado con la declaratoria de calamidad pública facultada por disposiciones ordinarias, y frente al cual se dispuso no asumir conocimiento del medio de control que nos ocupa. Por tanto, el decreto que lo prorroga, objeto de atención por el despacho en este momento, en lo que está relacionado con ese mismo tema, debe sujetarse a lo que en dicho radicado está resuelto, es decir no se asumirá el conocimiento en esta oportunidad.

Sin embargo, se debe verificar el decreto accesorio remitido, con el objeto de establecer si éste incluye o no una modificación sustancial y distinta a los temas respecto de los cuales se pronunció este Tribunal con ocasión del decreto principal; y en este

---

<sup>1</sup>Tribunal Administrativo del Meta, con ponencia de este mismo despacho, proceso con radicado 50001-23-33-000-2020-00164-00, mediante auto del 2 de abril de 2020, dispuso no asumir conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 052 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento del Guaviare, por no haber sido expedido en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, ni como fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, sino en uso de atribuciones constitucionales y legales ordinarias.

sentido, se observa que el acto administrativo remitido por el ente territorial dispone únicamente prorrogar el Decreto principal 052 así:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Guaviare, declarada mediante Decreto 052 del diecisiete (17) de marzo de 2020, por el término de seis (6) meses calendario, con el fin de dar respuesta y lograr la recuperación de los efectos generados por la pandemia del Covid 19 en el departamento del Guaviare.

**Parágrafo:** La Calamidad Pública expresada en el presente Decreto y que se prorroga, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el Acto administrativo que así lo disponga. Igualmente se podrá modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación reconstrucción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la prórroga que se profiere, se dará continuación a la aplicación de las demás medidas tomadas mediante Decreto 052 del 17 de marzo de 2020, y la aplicación y utilización de las prescripciones legales establecidos en los capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Revisadas las consideraciones que sustentaron la anterior disposición, se advierte que prácticamente son las mismas consignadas por el Departamento del Guaviare en el decreto primigenio, que se fundamentan en la Ley 1523 de 2012 ante la aparición de la pandemia generada por el virus COVID-19, por lo que se reafirma que el decreto posterior que correspondió a este Despacho no incluye una modificación sustancial a los temas analizados por este tribunal en el marco del proceso radicado No. 50 001 23 33 000 2020 00164 00, que conlleve a someterlo al control automático de legalidad conforme lo ordena el artículo 136 del CPACA, pues las mencionadas medidas están estrechamente atadas a lo inicialmente decidido por el alcalde, y estudiado previamente por este despacho.

Situación ésta que también ocurrió con el Decreto 077 del 17 de abril de 2020 *"POR EL CUAL SE RATIFICA LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE"*, cuyo conocimiento por las mismas razones, tampoco se asumió mediante auto del 27 de abril de 2020 bajo el radicado 50 001 23 33 000 2020 00340 00.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Decreto 144 del 16 de septiembre de 2020 no incluye una modificación sustancial sobre el tema decidido por este tribunal el 2 y 27 de abril de 2020 frente al Decreto principal 052 y el 077, respectivamente, se advierte que no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad, dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA, por lo que no se asumirá su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **NO ASUMIR** el conocimiento de control inmediato de legalidad sobre el Decreto No. 144 del 16 de septiembre de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento de Guaviare, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión al Gobernador del Departamento de Guaviare y al Delegado del Ministerio Público, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.
- TERCERO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión, a través del espacio que ostente este Tribunal en el sitio web de la Rama Judicial, y en la página web y la red social TWITTER del Tribunal Administrativo del Meta.
- CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, como ha sido tramitado de manera netamente digital, archívese el expediente en la misma forma, dejando las constancias del caso y con las seguridades que ello exija.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada